



2020, "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE LA PURISIMA CONCEPCION DE CADEGOMO"
"2020, AÑO DE AGUSTIN ARREOLA MARTINEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MEXICO"

INFORME

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C. DIP. MARIA MERCEDES MACIEL ORTIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

INFORME INDIVIDUAL DEL RESULTADO DE LA REVISION Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2018, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, MISMO QUE SE INFORMA BAJO EL SIGUIENTE.

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- Con fecha 18 de Febrero 2020, fue recibido por la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur de este H. Congreso del Estado, el informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización superior de la Cuenta Pública del ente citado en el proemio del presente, por lo que en consecuencia se emite el dictamen correspondiente bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la cuenta pública de mérito; por su parte la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, es el órgano facultado para que por su conducto, sea presentado ante el pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el dictamen que merezca conocer sobre el resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **H. Ayuntamiento de Loreto, Estado de Baja California Sur**, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracciones XIII, 55 fracciones XIII, inciso a) y 56 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Debemos mencionar que, para la integración de este informe, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, realizó las revisiones, análisis y evaluaciones que se consideraron pertinentes sobre la información de la Cuenta Pública del **H. Ayuntamiento de Loreto, Estado de Baja California Sur**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

La Cuenta Pública fue presentada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para revisión y fiscalización, remitiendo al titular del sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones que resultaron de la auditoría; una vez concluido el proceso de revisión y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, el órgano mencionado presenta este informe de revisión de la Cuenta pública.

Con relación al cumplimiento de Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se señala que el 1 de enero del 2009 entró en vigor, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece los criterios generales para la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su armonización contable, y facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; y en general contribuir a la medición de la eficacia, economía y eficiencia de



la administración de recursos públicos; la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas, los ayuntamientos de los municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Estatales o Municipales; y los Órganos Autónomos.

El órgano encargado de coordinar los procesos y plazos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que tiene facultades para emitir normas y lineamientos para la información financiera de los entes públicos.

Por lo anterior señala el ente fiscalizador, y en base a los artículos 6 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los siguientes Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, entes Públicos, Existencia Permanente, Revelación suficiente, Importación Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la información Financiera, Devengo contable, Valuación, dualidad Económica, y consistencia estableciendo que a más tardar el 30 de abril de 2010 los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Estatales o Municipales; y los Órganos Autónomos; debería adoptar e implementar, el acuerdo por el que se expidieron Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Con base en lo anterior expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, señala que, verificó el cumplimiento de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitiendo las observaciones que procedieron por el incumplimiento correspondiente.

Para la revisión, fue imprescindible dotarse de mecanismos que permitieran, por una parte, efectuar una evaluación del gasto público y por otra, revisar indicadores que proporcionen información sobre la eficacia, eficiencia, economía, transparencia



y honradez alcanzada en la gestión de los recursos públicos por parte de la Entidad Fiscalizada. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción II párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción XXX, 66 Bis y 66 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 55 fracción XIII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 46, 47, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 35, 36 y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; como resultado de la Fiscalización Superior efectuada, se formula y entrega al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el presente **INFORME INDIVIDUAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.**

Con respecto al **Cumplimiento de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos**, para el Ejercicio Fiscal 2018 del **H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur**, autorizado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, como consta en el decreto número 2489 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 47 de fecha 10 de diciembre de 2017; en sesión celebrada el día 21 de Noviembre de 2017: fue presentado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de \$ 262,016,750.00 (Doscientos Sesenta y dos millones diez y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, verificó que la recepción, administración y aplicación de los recursos públicos se realizaron conforme a la legalidad y en general, todos los actos se apegaron a derecho y a la normatividad aplicable, en su caso se señalaron las os apartado de Observaciones.



En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, verifica que las Entidades Fiscalizadas administren y ejecuten los recursos públicos de acuerdo a la ley, con el propósito de generar confianza en la ciudadanía en el manejo de los recursos e impulsar una cultura de transparencia y rendición de cuentas claras.

En el contexto de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción y con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) se establece un mecanismo de coordinación y colaboración entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como Fiscalización Superior y control de recursos públicos; mismo que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos en combate a la corrupción.

Con el propósito de mejorar la supervisión de la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, considerando las nuevas exigencias sociales y nacionales de rendición de cuentas y Fiscalización Superior; en el Estado de Baja California Sur, a mediados de 2017 se aprobaron las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción y expedición del nuevo marco jurídico en materia de rendición de cuentas y Fiscalización Superior armonizado con las leyes generales y federales. Mismas que en términos del artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

El proceso de Fiscalización Superior constituye el conjunto de actos comprendidos a partir de las facultades de revisión de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizadas; entendiéndose por ésta el documento que conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, deben presentar los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados



entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines, en los términos y plazos que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y que contiene los estados financieros y demás información contable, presupuestaria y programática, que integran la Cuenta Pública, que emana del registro de las operaciones llevadas a cabo a lo largo del año por las Entidades Fiscalizadas que ejercen un presupuesto público.

Derivado del análisis a la documentación requerida, la revisión a los estados financieros y demás información contable, presupuestaria y programática, que emanen de los registros de los entes públicos, remitidos de manera mensual y anual por las Entidades Fiscalizadas; se emiten los resultados finales y observaciones preliminares, mismas que se dan a conocer a las Entidades Fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

Una vez valoradas las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por las Entidades Fiscalizadas, se determina la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados finales y las observaciones preliminares, para elaborar el Informe Individual.

El Informe Individual correspondiente a cada Entidad Fiscalizada, se entrega al Poder Legislativo por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur de manera previa y/o simultánea a la emisión del Informe General. Posterior a la presentación del Informe Individual, se notifica a las Entidades Fiscalizadas para que presenten en su caso,



la información y realicen las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes en los términos y plazos establecidos en la normatividad correspondiente.

Informe Individual

El Informe Individual corresponde a las revisiones, auditorías y evaluaciones practicadas a cada una de las Entidades Fiscalizadas, con motivo de la Fiscalización Superior a los estados financieros y demás información contable, presupuestaria y programática, que emanen de los registros de los entes públicos que integran la Cuenta Pública respectiva; mismo que debe presentar la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al Poder Legislativo por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en términos y plazos de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, contendrá cuando menos la siguiente información:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

- Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

- El cumplimiento, en su caso, de:
 - Ley de Ingresos,
 - Presupuesto de Egresos,
 - Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur,
 - Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur,



- Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur,
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,
- Ley General de Contabilidad Gubernamental,
- y demás disposiciones jurídicas;

- Los resultados de la fiscalización efectuada;

- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados finales y las observaciones preliminares que se les hayan hecho durante las revisiones.

- Cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Seguimiento

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur dará seguimiento a las recomendaciones, acciones y previsiones emitidas como resultado de la Fiscalización Superior, así como la emisión de acciones supervenientes por la falta de atención o solventación de las Entidades Fiscalizadas, hasta su conclusión o solventación en los plazos y términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.



Para tal efecto, se elabora un Reporte Semestral para informar al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, el estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas en los Informes Individuales de las Entidades Fiscalizadas; en la misma fecha de ser presentados.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, y se divide en:

1- Auditoría de Gestión Financiera

Revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

2- Auditoría de Cumplimiento

Revisar que en las acciones y operaciones efectuadas por la Entidad Fiscalizada se observen las leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos.



Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

DATOS GENERALES

De acuerdo a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el municipio libre es la base de la división territorial y de la Organización Política del Estado, con personalidad jurídica propia e integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen las leyes, los ordenamientos locales, reglamentos municipales y los convenios que celebren con el Gobierno del Estado y otros municipios, y se ajustarán a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El Gobierno del Municipio de Loreto está integrado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, a quien corresponde exclusivamente la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, como lo establece el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.



Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 4 fracciones VI, VII y VIII, y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS

Ingresos

Los Ingresos del H. Ayuntamiento de Loreto, son derivados del cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros ingresos y beneficios; rubros contemplados de su Ley de Ingresos, aprobada por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Presupuesto de Egresos

El Presupuesto de Egresos es el documento que comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan las entidades fiscalizadas.

Análisis de las Variaciones Presupuestarias

La Ley de Ingresos y el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del **H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur**, autorizado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, como consta en el decreto número 2489 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 47 de fecha 10 de diciembre de 2017; en sesión celebrada el día 21 de Noviembre de 2017: fue presentado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de \$ 262,016,750.00 (Doscientos Sesenta y dos millones diez y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

INGRESOS

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2018, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del ingreso estimado, con el momento contable del ingreso recaudado; que de conformidad con



lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

- Ingreso Estimado: Es el momento contable que refleja los montos previstos, que se aprueban anualmente en la Ley o Presupuesto de Ingresos.
- Ingreso Recaudado: Es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago.

A continuación, se presentan cuadros comparativos que reflejan las variaciones entre el ingreso estimado y recaudado:

**CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADO Y RECAUDADO
CUENTA PÚBLICA 2018**

CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO	VARIACIONES	
			IMPORTE	%
Impuestos	34,757,734.00	38,972,848.00	4,215,114.00	12%
Derechos	5,619,392.00	5,840,115.00	220,723.00	4%
Productos	129,190.00		-129,190.00	-100%
Aprovechamientos	2,394,218.00	5,176,402.00	2,782,184.00	116%
Participaciones, Aportaciones, Subsidios y Otras Ayudas	158,854,255.00	167,859,515.00	9,005,260.00	6%
Transferencias, asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Sociales	13,251,000.00	30,010,974.00	16,759,974.00	126%
Otros Ingresos y Beneficios	3,001.00	0.00	-3,001.00	-100%
Totales	215,008,790.00	247,859,854.00	32,851,064.00	15%

Para los Ingresos se efectuó una ampliación neta por un importe de \$61,026,232.00 (Sesenta y un millones veintiséis mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado por la cantidad de \$276,035,022.00 (Doscientos setenta y seis millones treinta y cinco mil veintidós pesos 00/100 M.N.).

EGRESOS

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2018, las variaciones presupuestarias se determinan comparando el momento contable del egreso aprobado, con el momento contable del egreso devengado; que de conformidad con



lo establecido en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable se definen de la siguiente manera:

- Gasto Aprobado: Es momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.
- Gasto Devengado: Es el momento contable que Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

A continuación, se presentan cuadros comparativos que reflejan las variaciones entre el presupuesto aprobado y devengado:

**CUADRO COMPARATIVO DE EGRESOS APROBADO Y DEVENGADO
CUENTA PÚBLICA 2018**

CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO	VARIACIONES	
			IMPORTE	%
Servicios Personales	157,936,861.00	186,777,667.44	-28,840,806.44	-18%
Materiales y Suministros	16,826,048.22	20,193,973.85	-3,367,925.63	-20%
Servicios Generales	17,755,368.70	24,576,158.08	-6,820,789.38	-38%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	100%
Inversión Pública	10,011,559.00	0.00	10,011,559.00	100%
Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,962,239.17	11,858,115.73	-8,895,876.56	-300%
Deuda Pública	8,416,713.94	874,152.45	7,542,561.49	90%
Totales	215,008,790.03	244,280,067.55	-29,271,277.52	-14%

Para los Egresos se efectuó una ampliación neta por un importe de \$52,873,598.00 (Cincuenta y dos millones ochocientos setenta y tres mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado por la cantidad de \$267,882,388.00 (Doscientos sesenta y siete millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares

El día 21 de enero de 2020 la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, mediante oficio número ASEBCS/07/2020 citó a la **Pofra. Arely Arce Peralta**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, a la presentación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Auditoría número **ASEBCS-10-2018**, quedando asentados los hechos en el acta 003/CP2018 del día 24 de enero de 2020.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2018.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal y normativo aplicable.

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables, se procedió a fiscalizar la documentación y los estados e informes



contables, presupuestarios y programáticos de las Entidades Fiscalizadas, con la finalidad de verificar y emitir una opinión sobre:

- El resultado de su Gestión Financiera y su cumplimiento con las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental;
- El apego a la legalidad de la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, a través de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, demás activos y recursos materiales, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, del patrimonio de las Entidades Fiscalizadas;
- Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; y en su caso, si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron, aplicaron y cumplieron con los compromisos en términos de las leyes y demás disposiciones aplicables;
- Las recomendaciones, acciones y provisiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones a que haya lugar de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Para cumplir con las finalidades señaladas se llevó a cabo la auditoría conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, con el propósito de emitir un trabajo profesional sobre la razonabilidad de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos, que integran la Cuenta



Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la información contable, presupuestaria y programática del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR**; así como la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a través de procedimientos aplicables en las siguientes revisiones, empleadas en la Fiscalización Superior.

La Entidad Fiscalizada cuenta con diversas operaciones, por lo que, en la Fiscalización Superior se aplicó muestreo en las Auditorías:

El universo de los ingresos seleccionados fue de \$49,989,365.00 (Cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), seleccionando una muestra auditada por \$22,310,040.53 (Veintidós millones trescientos diez mil cuarenta pesos 53/100 M.N.), alcanzando una revisión del **45%**.

El universo de egresos seleccionado fue de \$244,280,067.55 (Doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta mil sesenta y siete pesos 55/100 M.N.), seleccionando una muestra auditada por \$113,751,179.34 (Ciento trece millones setecientos cincuenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 34/100 M.N.), alcanzando una revisión del **47%**.

Dando un universo total seleccionado por \$294,269,432.55 (Doscientos noventa y cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.), seleccionando una muestra total auditada por \$136,061,219.87 (Ciento treinta y seis millones sesenta y un mil doscientos diecinueve pesos 87/100 M.N.), se alcanzó una revisión total de **46%**.



Auditoría de Gestión Financiera

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, de conformidad con su Programa Anual de Auditorías, realizó la revisión y fiscalización de los estados financieros y demás información siguiente:

- Estado de Actividades
- Estado de Situación Financiera
- Estado de Variación en la Hacienda Pública
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Flujos de Efectivo
- Notas a los Estados Financieros
- Estado Analítico del Activo
- Estado Analítico de Ingresos
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El Programa de Auditoría consideró para su revisión los siguientes rubros:

Ingresos

De los ingresos se revisaron los registros, comprobación y justificación de los siguientes rubros:

- Impuestos
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos No Comprendidos

Egresos

De la aplicación del gasto efectuado, se revisaron los registros, comprobación y justificación del mismo, de los siguientes capítulos:

- Servicios Personales
- Materiales y Suministros
- Servicios Generales



- Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
- Inversión Pública
- Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas
- Deuda Pública

Auditoría de Cumplimiento

De la revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, se verificó que los registros, operaciones y emisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, cumplieron con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con los Principios que rigen la Administración de los Recursos Públicos, con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

En cumplimiento de la fracción II del artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Programa Anual de Auditorías del Ejercicio 2018, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, numero 20, de fecha 30 de abril de 2019, se presenta el siguiente informe del proceso llevado a cabo para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas ejecutados por el ente público denominado: **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

AUDITORIA DE OBRA PUBLICA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2018.



Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

ALCANCE

Se llevó a cabo el análisis financiero determinando el universo de obras, y/o servicios relacionados con las mismas, identificando las obras ejercidas, y seleccionando 15 obras con una inversión ejercida de \$12,778,664.35 (Doce millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 35/100), para su fiscalización cuyos alcances específicos fueron los siguientes: revisión de la aplicación de los procedimientos analíticos para la fiscalización de los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y metodología de ejecución de la obra pública y/o servicios relacionados; generando cédulas y/o papeles de trabajo.

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	90	26	64
OBRA PÚBLICA	16	0	16
SUBTOTAL	106	26	80

TOTAL	106	26	80
--------------	------------	-----------	-----------

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$ 18,340,791.37	\$ 11,858,115.73	\$ 6,482,675.64
OBRA PÚBLICA	\$ 12,778,664.35	\$ 0.00	\$ 12,778,664.35
SUBTOTAL	\$ 31,116,455.72	\$ 11,858,115.73	\$ 19,261,339.99

TOTAL	\$ 31,116,455.72	\$ 11,858,115.73	\$ 19,261,339.99
--------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------



SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

De la revisión del contenido de la cuenta se determinaron 106 resultados preliminares con observación por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos.

La entidad presentó las justificaciones y aclaraciones correspondientes, por lo que 26 resultados preliminares con observación se han solventado, quedando pendientes de solventar 80 resultados finales con observación, convirtiéndose en 80 solicitudes de aclaración.

NÚM. DEL RESULTADO: C-1

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-I-1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y a la información requerida en oficio número ASEBCS-AE/356/2019, se analizó la documentación recibida del estudio y evaluación del control interno de la entidad, con el objetivo de verificar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales, resultando un nivel de evaluación del control interno bajo, como se detalla a continuación:

Componente	Núm . De pregunta s	Valor por comp onente (%)	Valor por pregunta (puntos)	Valor total de las preguntas por componente (puntos)	EVALUACION						
					Preguntas contestadas		Valor (%)		Valor (puntos)		
					si	no	si	no	si	no	

1.- Ambiente de control	23	20.00 %	0.87	20.00	7	16	10.61 %	24.24 %	6	14
2.- Evaluación de riesgos	17	20.00 %	1.18	20.00	1	16	1.52 %	24.24 %	1	19
3.- Actividades de control	12	20.00 %	1.67	20.00	1	11	1.52 %	16.67 %	2	18
4.- Información y comunicación	10	20.00 %	2.00	20.00	3	7	4.55 %	10.61 %	6	14
5.- Supervisión	4	20.00 %	5.00	20.00	0	4	0.00 %	6.00 %	0	20
TOTALES	66	100.00 %		100.00	12	54	18.18 %	81.82 %	15	85
RANGO DE CONTROL INTERNO "SCI"	SUMA		TOTAL DE		ESTADO					
	COMPONENTES				ACTUAL					
BAJO 0-40										
MEDIO 41-70	15				C.I. BAJO					
ALTO 71-100										

Con fundamento en los artículos 9, 14 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los documentos de las acciones implementadas para asegurar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.



Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-2

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-2**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión al sistema contable, registros contables y al requerimiento de información del oficio número ASEBCS/220/2019 del 4 de abril de 2019, se observó que no cuentan con el Manual de Contabilidad, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con fundamento en los Artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el Manual de Contabilidad debidamente armonizado en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respuesta del ente fiscalizado: Presentaron el Manual de Contabilidad Gubernamental el cual no fue implementado para el ente, asimismo contiene reformas aplicables para el ejercicio 2019; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-3

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-5**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable no está conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos derivados de la actividad económica.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 18 de la



Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirieron los documentos de las acciones implementadas para asegurar que el sistema contable se conforme por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos derivados de la actividad económica.

Respuesta del ente fiscalizado: No remiten lo requerido, anexan la balanza de comprobación y el Plan de Cuentas; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-4

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-6**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable no refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirieron los documentos de las acciones implementadas para que el sistema contable refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.



NÚM. DEL RESULTADO: C-5

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-11**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable no genera en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirieron los documentos de las acciones implementadas para que el sistema contable genere en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-6

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-16**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables, al sistema de contabilidad y a la solicitud de información en oficio número ASEBCS/084/2019, se observó que no se realizó el levantamiento físico del inventario de bienes muebles. Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 23 y 27, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del



Estado de Baja California Sur, se requirió el levantamiento físico del inventario de bienes muebles.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-7

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-17**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables, al sistema de contabilidad y a la solicitud de información en oficio número ASEBCS/084/2019, se observó que no se realizó el levantamiento físico del inventario de bienes inmuebles. Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 23 y 27, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el levantamiento físico del inventario de bienes inmuebles.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-8

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-18**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables, al sistema de contabilidad y a la solicitud de información en oficio número ASEBCS/084/2019, se observó que el inventario físico presentado no se encuentra conciliado con los registros contables.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 23 y 27, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del



Estado de Baja California Sur, se requirió el inventario físico conciliado con los registros contables.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-9

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-34**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, no dispone de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirieron los documentos de las acciones implementadas para asegurar que el sistema contable realice el registro único de las operaciones presupuestarias y contables conforme a los clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-10

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-II-36**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad no cumplió con criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia,



comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirieron los documentos de las acciones implementadas para asegurar que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización contable en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-11

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no presentó el Estado de Actividades conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 9 fracción I de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública a del Estado de Baja California Sur; se requirieron el Estado de Actividades de los meses de



enero a diciembre, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remiten los Estados de Actividades de los doce meses los cuales carecen de firmas; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-12

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-3**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no presentó el Estado de Variación en la Hacienda Pública conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción I inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción I de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el Estado de Variación en la Hacienda Pública de los meses de enero a diciembre, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remiten los Estados de Variación en la Hacienda Pública de los doce meses los cuales carecen de firmas; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-13

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV- 4**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no presentó el Estado de Cambios en la Situación



Financiera conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción I inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción I de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el Estado de cambios en la situación financiera de los meses de enero a diciembre, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remiten los Estados de Cambios en la Situación Financiera de los doce meses los cuales carecen de firmas; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-14

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-5**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no presentó el Estado de Flujos de Efectivo conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción I de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió el Estado de Flujos de Efectivo de los meses de enero a diciembre, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



Respuesta del ente fiscalizado: Se remiten los Estados de Flujos de Efectivo de los doce meses los cuales carecen de firmas; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-15

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-6**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no presentó el Informe sobre Pasivos Contingentes conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción I inciso f) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción I de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió los Informes sobre Pasivos Contingentes de los meses de enero a diciembre, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remiten una hoja por cada mes, membretada y sin firma donde se manifiesta que dicho informe no les aplica (No están Obligados a Presentarlo); por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-16

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-7**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no presentó las Notas a los Estados Financieros conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción I inciso g) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción I de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió las Notas a los Estados Financieros de los meses de enero a diciembre, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-17

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-8**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no presentó el Estado Analítico de Activo conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción I inciso h) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción I de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el Estado Analítico del Activo de los meses de enero a diciembre, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remiten los Estados Analíticos del Activo de los doce meses los cuales carecen de firmas; por lo que no se solventa el resultado.



NÚM. DEL RESULTADO: C-18

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-9**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no presentó el Estado Analítico de la Deuda conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción I inciso i) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción I de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el Estado Analítico de la Deuda de los meses de enero a diciembre, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remiten los Estados Analíticos de la Deuda de los doce meses los cuales carecen de firmas; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-19

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-10**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no presentó el Estado Analítico del Ingreso del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción II de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el Estado Analítico del Ingreso de los meses de enero



a diciembre, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remiten los Estados Analíticos del Ingreso de los doce meses los cuales carecen de firmas; por lo que no se solventa el resultado

NÚM. DEL RESULTADO: C-20

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-11**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación administrativa.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 9 fracción II de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación administrativa de los meses de enero a diciembre.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remiten los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación administrativa de los doce meses los cuales carecen de firmas; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-21

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-12**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46



fracción II inciso b) numeral 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción II de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica de los meses de enero a diciembre.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remiten los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación económica de los doce meses los cuales carecen de firmas; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-22

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-IV-14

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción II inciso b) numeral 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción II de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional de los meses de enero a diciembre.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remiten los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación funcional de los doce meses los cuales carecen de firmas; por lo que no se solventa el resultado.



NÚM. DEL RESULTADO: C-23

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-15**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado Analítico del endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción II de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el Estado Analítico del Endeudamiento Neto, financiamiento menos amortización del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo de los meses de enero a diciembre.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remiten los Estados Analíticos del Endeudamiento Neto, financiamiento menos amortización del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo de los doce meses los cuales carecen de firmas; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-24

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-16**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado Analítico de los intereses de la deuda.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción II inciso d) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción II de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de



Baja California Sur, se requirió el Estado Analítico de los intereses de la deuda de los meses de enero a diciembre.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remiten los Estados Analíticos de los intereses de la deuda de los doce meses los cuales carecen de firmas; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-25

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-17**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción II inciso e) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción II de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el flujo de fondos que resuma todas las operaciones de los meses de enero a diciembre.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-26

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-18**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se presentó la información del Gasto por categoría programática conforme a la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción III inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción III de los



Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la información del Gasto por categoría programática, conforme a la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los meses de enero a diciembre.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remiten la información del Gasto por categoría programática de los doce meses, los cuales carecen de firmas; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-27

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-19**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se presentó la información de los programas y proyectos de inversión conforme a la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción III inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción III de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la información de los programas y proyectos de inversión conforme a la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable de los meses de enero a diciembre.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-28

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-20**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se presentó la información de los Indicadores de



resultados conforme a la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 9 fracción III de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirió la información de los Indicadores de resultados conforme a la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable de los meses de enero a diciembre.

Respuesta del ente fiscalizado: Fue remitida información referente a indicadores de postura fiscal y no de los Indicadores de resultados; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-29

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-31**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública, en los meses de enero a diciembre, se detectó que no se remitió el tabulador de sueldos autorizado aplicado en el ejercicio 2018.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 9 fracción IV y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el tabulador de sueldos autorizado aplicado en el ejercicio 2018.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.



NÚM. DEL RESULTADO: C-30

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-35**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de febrero con un atraso en la presentación de 1 día.

Con fundamento en los artículos 4 fracción XX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de febrero de 2018 dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-31

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-36**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de junio con un atraso en la presentación de 1 día por lo que no se solventa el resultado.

Con fundamento en los artículos 4 fracción XX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de junio de 2018 dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.



NÚM. DEL RESULTADO: C-32

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-37**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de julio con un atraso en la presentación de 1 día.

Con fundamento en los artículos 4 fracción XX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de julio de 2018 dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-33

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-38**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de septiembre con un atraso en la presentación de 9 días.

Con fundamento en los artículos 4 fracción XX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de septiembre de 2018 dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.



Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-34

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-39**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de noviembre con un atraso en la presentación de 5 días por lo que no se solventa el resultado.

Con fundamento en los artículos 4 fracción XX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2018 dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-35

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-40**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de diciembre con un atraso en la presentación de 13 días.

Con fundamento en los artículos 4 fracción XX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de



diciembre de 2018 dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-55

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-V-21**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y al requerimiento de información en oficio ASEBCS/084/2019, se detectó que no se presentó evidencia de la publicación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Programática.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción III, 47 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la evidencia de la publicación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Programática en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-61

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-V-27**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y al requerimiento de información en oficio ASEBCS/084/2019, se detectó que no se presentó evidencia de la publicación los Programas y Proyectos de Inversión.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción



III inciso b), 47 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió evidencia de la publicación de los Programas y Proyectos de Inversión en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-62

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-V-29**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y al requerimiento de información en oficio ASEBCS/084/2019, se detectó que no se presentó evidencia de la publicación del Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles y actualizar por lo menos cada seis meses, en sus páginas de internet. Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió evidencia de la publicación del Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles y actualizar por lo menos cada seis meses, en sus páginas de internet.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: C-63

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-V-30**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:



Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y al requerimiento de información en oficio ASEBCS/084/2019, se detectó que no se presentó evidencia de la publicación en sus páginas de internet los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera presentada en la Cuenta Pública.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 4 del Acuerdo con el que se Armoniza la estructura de las Cuentas Públicas, se requirió evidencia de la publicación de los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera presentada en la Cuenta Pública.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-1

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-A-1-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018 y al requerimiento de información en oficio ASEBCS/109/2019, se detectó que las nóminas físicas no se presentaron debidamente conciliadas con los registros contables.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 10 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de



Baja California Sur, se requirieron las nóminas físicas debidamente conciliadas con los registros contables.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-2

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-A-1-4**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018 y al requerimiento de información en oficio ASEBCS/109/2019, se detectó que no presentó el Manual de Administración de Remuneraciones actualizado.

Se requiere, con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 9 fracción IV, 10 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió el Manual de Administración de Remuneraciones actualizado.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-3

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-A-1-8**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018 y al requerimiento de información en oficio ASEBCS/109/2019, se detectó que la entidad no realizó el timbrado de las nóminas del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Se requiere, con fundamento en los artículos 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción V. Inciso c), 21 fracción II y 27 de los



Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirieron las nóminas timbradas de pago de remuneraciones a los servidores públicos.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-4

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-A-1-16**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018 y de la información remitida en los oficios números LAD-074/2019, LAD-142/2019 y LAD-147/2019, se detectó que se liquidaron trabajadores sin anexar los avisos de baja ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como se detalla a continuación:

CODIGO	NOMBRE	FECHA ING	FECHA BAJA	CATEGORIA	NETO
2190	ALVIZO LOPEZ RAQUEL	16/05/2016	25/09/2018	AUX. ADMINISTRATIVO	\$8,163.12
2190	ALVIZO LOPEZ RAQUEL	16/10/2018	31/12/2018	AUX. ADMINISTRATIVO	\$1,342.70
2061	AMADOR MURILLO MANUEL SALVADOR	16/10/2018	30/11/2018	COMPENSADO	\$1,351.31
2300	ARCE MURILLO MIRNA	07/11/2016	25/09/2018	SECRETARIO DE DESARROLLO	\$36,667.74
776	CASTRO MARTINEZ MARTIN	01/10/2015	25/09/2019	DIRECTOR	\$455.57
2435	DOMINGUEZ VIDAURRAZAGA FRANCO EDGARDO	16/04/2018	15/09/2018	SERVICIOS	\$4,611.51
2435	DOMINGUEZ VIDAURRAZAGA FRANCO EDGARDO	16/10/2018	31/12/2018	SERVICIOS	\$1,020.70
2396	GODINEZ CORTES MARIA DEL ROCIO	16/12/2017	31/08/2018	COORDINADOR	\$17,138.01
2070	HERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS	16/10/2015	25/09/2018	CABO	\$8,658.55
340	LOBATO OSUNA MARIA DE LOS ANGELES	01/10/2015	25/09/2018	SECRETARIA DE ACTAS	\$23,008.17
2302	MUÑOZ RENDON JOAQUIN	01/04/2018	31/08/2018	COORDINADOR	\$12,099.01
774	MURILLO QUIJANO JESUS	16/10/2017	25/09/2018	COORDINADOR	\$14,692.84
2469	MURILLO REYES ELIZABETH	01/08/2018	25/09/2018	SERVICIOS	\$2,096.44
2062	PERPULI MURILLO MARTA ENRIQUETA	01/10/2015	25/09/2018	ASISTENTE	\$14,363.46
2062	PERPULI MURILLO MARTA ENRIQUETA	16/10/2018	31/12/2018	ASISTENTE	\$2,262.25
2476	RAMIREZ CALDERON GABRIEL	16/09/2018	25/09/2018	COORDINADOR	\$500.61
439	ROSAS AGUILAR SERGIO	01/09/2016	25/09/2018	ASESOR ADMINISTRATIVO	\$21,621.53
1960	RUIZ GARCIA SILVIA ARACELI	01/09/2018	25/09/2018	SERVICIOS	\$1,091.18
797	SALDAÑA FLORES SANTOS	01/10/2015	25/09/2018	COMANDANTE	\$17,283.22
797	SALDAÑA FLORES SANTOS	01/10/2018	31/12/2018	BOMBERO A	\$1,990.59
272	VELIS AMADOR RIGOBERTO	16/07/2017	25/09/2018	ASESOR	\$15,698.83



2417	VILLALEJO BAEZA JESUS MONSERRAT	16/02/2018	15/09/2018	SERVICIOS	\$6,507.91
				TOTAL	\$212,625.25

Se requiere, con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 10 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirieron los avisos de baja ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-5

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-2-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del requerimiento adicional de información en oficio número ASEBCS-AE/318/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de Invitación a cuando menos tres proveedores a nombre de Karla Jahzeel Contreras Armenta por la cantidad de \$ 504,600.00 (Quinientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor de la unidad de medida y actualización, hasta el equivalente, a doce mil ochocientos veintiún veces el valor de la unidad de medida y actualización.



- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamiento del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato)
- Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
 - El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción II, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:



- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a doce mil ochocientos veintiún veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago.
- El contrato con requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamiento del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.



Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- El acta del Comité de adquisiciones donde se autoriza la contratación del proveedor tiene fecha de 30 de enero de 2018, el contrato de prestación de servicios tiene fecha de 29 de enero de 2018, y el comprobante fiscal no. 067E903D28D, tiene fecha de 26 de enero de 2018. Por lo anterior se presume que el procedimiento de adquisiciones no fue llevado a cabo en tiempo y forma.

4.- No se remite evidencia del depósito de la fianza establecida en el contrato por \$151,380.00.

5.- No se remite evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-6

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-2-2**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del requerimiento adicional de información en oficio número ASEBCS-AE/318/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de Invitación a cuando menos



tres proveedores a nombre de Karla Jahzeel Contreras Armenta por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a doce mil ochocientos veintiún veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamiento del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.



Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción II, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a doce mil ochocientos veintiún veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamiento del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato)
- Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones



disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- No se remite evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4.- No se remite el documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.



NÚM. DEL RESULTADO: E-7

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-2-3**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del requerimiento adicional de información en oficio ASEBCS-AE/318/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de Invitación a cuando menos tres proveedores a nombre de Karla Jahzeel Contreras Armenta por la cantidad de \$336,400.00 (Trescientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el salario mínimo diario general vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.



- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción II, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.



- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- El comprobante Fiscal y el dictamen de fallo son de fecha 22 de octubre, pero el contrato de servicios fue formalizado el 19 de octubre tres días antes de haberse emitido el fallo. Se requiere se justifique el motivo de la firma del contrato antes de la emisión del fallo.

4.- No se remite evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-8

PROCEDIMIENTO NÚM.: AA-VI-B-2-4

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:



Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del requerimiento adicional de información en oficio ASEBCS-AE/319/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de Invitación a cuando menos tres proveedores a nombre de Constanza Andrea Velázquez García por la cantidad de \$858,400.00 (Ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.



- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción II, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.



- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- Se remite el dictamen técnico como base para el fallo, sin embargo, no se menciona una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-9

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-2-5**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:



Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del requerimiento adicional de información en oficio ASEBCS-AE/319/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de Invitación a cuando menos tres proveedores a nombre de Constanza Andrea Velázquez García por la cantidad de \$336,400.00 (Trescientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.



Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción II, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:

- La comprobación de estar dentro del Presupuesto de Egresos Autorizado.
- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.



- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- Se remite el dictamen técnico como base para el fallo, sin embargo, no se menciona una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-10

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-2-6**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del requerimiento adicional de información en oficio ASEBCS-AE/319/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de Invitación a cuando menos tres proveedores a nombre de Constanza Andrea Velázquez García por la cantidad de \$626,400.00 (Seiscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:



- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción II, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los



Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:

- La comprobación de estar dentro del Presupuesto de Egresos Autorizado.
- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.



Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- Se remite el dictamen técnico como base para el fallo, sin embargo, no se menciona una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-11

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública y del requerimiento adicional de información en oficio número ASEBCS-AE/307/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor Martha Alicia Acosta Jiménez por la cantidad de \$297,586.66 (Doscientos noventa y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.



- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:



- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento



y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- Se remite el dictamen técnico como base para el fallo, sin embargo, no se menciona una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas. Por lo anterior, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-12

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-2**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública y del requerimiento adicional de información en oficio ASEBCS-AE/308/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor JOSE Antonio Almanza Escareño por la cantidad de \$477,577.80 (Cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro

mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.



- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo no anexan evidencia de la creación de dicho comité la cual fue solicitada mediante oficio



ASEBCS/142/2019, y contestada mediante oficio número PML-MMR-122/2019 en el que se anexa copia simple del oficio número OF-JFR-No.372/2019 en el que se manifiesta por parte de la C. Josefina Figueroa Redona, Oficial Mayor del IX Ayuntamiento de Loreto Baja California Sur donde manifiesta la no existencia de un Comité de Adquisiciones pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- Se remite el dictamen técnico como base para el fallo, sin embargo, no se menciona una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-13

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-3**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública y del requerimiento adicional de información en oficio ASEBCS-AE/309/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor Lucia de la Paz Álvarez Mendoza por la cantidad de \$410,468.00 (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente,



siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.



- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.



2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- Se remite el dictamen técnico como base para el fallo, sin embargo, no se menciona una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-14

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-4**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública y del requerimiento adicional de información en oficio ASEBCS-AE/310/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor Lizeth Arce Mejía por la cantidad de \$300,654.92 (Trescientos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.



- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.



- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-



JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- Se remite el dictamen técnico como base para el fallo, sin embargo, no se menciona una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-15

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-5**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública y del requerimiento adicional de información en oficio ASEBCS-AE/311/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor María Monserrato Davis Bareño por la cantidad de \$547,857.39 (Quinientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 39/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.



- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de adquisiciones, Arrendamiento y servicios del estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.



- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-



JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- Se remite el dictamen técnico como base para el fallo, sin embargo, no se menciona una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-16

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-6**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública y del requerimiento adicional de información en oficio ASEBCS-AE/312/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor Naycari Juárez Martínez por la cantidad de \$297,586.66 (Doscientos noventa y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.



- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente,



siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.



3.- Se remite el dictamen técnico como base para el fallo, sin embargo, no se menciona una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-17

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-7**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública y del requerimiento adicional de información en oficio ASEBCS-AE/313/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor Luis Alfredo León Cota por la cantidad de \$243,843.40 (Doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.



- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, arrendamiento y servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 , 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.



- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Respuesta del ente fiscalizado

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- Se remite el dictamen técnico como base para el fallo, sin embargo, no se menciona una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-18

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-8**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública y del requerimiento adicional de información en oficio ASEBCS-AE/314/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor Francisco Javier León Estrada por la cantidad de \$445,580.96 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta pesos 96/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de adquisiciones, arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.



- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.



- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- Se remite el dictamen técnico como base para el fallo, sin embargo, no se menciona una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.



NÚM. DEL RESULTADO: E-19

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-9**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública y del requerimiento adicional de información en oficio ASEBCS-AE/315/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor Carmen Lizeth Martínez Delgado por la cantidad de \$200,042.00 (Doscientos mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).



- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.



- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y servicios del Estado de baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- Se remite el dictamen técnico como base para el fallo, sin embargo, no se menciona una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-20

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-B-3-10**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública y del requerimiento adicional de información en oficio ASEBCS-AE/316/2019, se verificó que se realizó la contratación de bienes y servicios por medio de adjudicación directa al proveedor Luis Ismael Rojas Sotres por la cantidad de \$286,652.60 (Doscientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.), omitiendo anexar lo siguiente:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).



- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 14, 15, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 7, 21, 28, 30, 31 fracción III, 34, 51, 52, 53 fracción I, 55, 56, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la siguiente información:

- La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- La autorización del Comité de Adquisiciones.
- El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
- Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- (De elegirse un proveedor que no sea del Estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.

- Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de adquisiciones, arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Respuesta del ente fiscalizado:

1.- Mediante oficio OF-JFR-No.372/2019 el ente manifiesta que no se encontró evidencia de la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el ejercicio fiscal 2018, por lo que no se remite evidencia de que la erogación esté incluida en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

2.- Se remite acta de sesión del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no anexan evidencia de la creación de dicho comité, así mismo mediante oficio número OF-JFR-No.372/2019 manifiestan la no existencia de un Comité de Adquisiciones, pero si un Reglamento de Adquisiciones.

3.- Se remite el dictamen técnico como base para el fallo, sin embargo, no se menciona una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Por lo anterior, no se solventa el resultado.

**NÚM. DEL RESULTADO: E-21**PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-C-1-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a las cuentas del activo del Ejercicio Fiscal 2018, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se requiere confirmar el saldo al 31 de diciembre de 2018 de las cuentas contables que se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO FINAL
1110-0-0000	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$1,478,002.61
1120-0-0000	DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$12,679,235.01
1130-0-0000	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$5,549,047.94
	TOTAL	\$19,706,285.56

Con fundamento en los artículos 1, 2, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6 y 9 fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de revelación suficiente; 6 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió para la confirmación de los saldos de las cuentas del activo, el documento firmado por funcionario autorizado, señalando lo siguiente: Conceptos, importes, número y tipo de póliza de registro contable que integran el saldo de cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro.



Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-22

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-C-2-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a las cuentas del pasivo del Ejercicio Fiscal 2018, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se requiere confirmar el saldo al 31 de diciembre de 2018 de las cuentas contables que se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO FINAL
2110-0-0000	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$133,419,981.19
2130-0-0000	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$339,755.64
2190-0-0000	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$2,915,580.57
2233-0-0000	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$7,664,794.10
	TOTAL	\$144,340,111.50

Con fundamento en los artículos 1, 2, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6 y 9 fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de revelación suficiente; 6 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur,



se requirió para la confirmación de los saldos de las cuentas del pasivo, el documento firmado por funcionario autorizado, señalando lo siguiente: Conceptos, importes, número y tipo de póliza de registro contable que integran el saldo de cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: E-23

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-VI-D-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, del Ejercicio Fiscal 2018, se detectó que la cuenta contable 2117-00-0000 denominada RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, presentó un saldo por enterar, al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$ 58,374,830.82 (Cincuenta y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos 82/100 M.N.), como se detalla:

2117-00-0000	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$58,374,830.82
2117-71-0001	ISPT	\$16,595,869.03
2117-71-0002	Retención Fondo de Pensiones	\$0.00
2117-71-0003	Retención Servicios de Salud	\$7,006,197.80
2117-71-0004	ISR	\$153,105.08
2117-71-0005	IVA	-\$1,009.87



2117-71-0006	Retención Sindical	-\$367,408.18
2117-71-0007	Prestamos de ISSSTE	\$360,318.56
2117-71-0008	Prestamos de FOVISSSTE	\$446,331.00
2117-71-0009	Préstamos Hipotecarios	-\$46,731.00
2117-71-0010	FONACOT	-\$744,404.74
2117-71-0011	Retención Por Obra Publica	\$3,593,442.31
2117-71-0012	Retención Fondo de Ahorro	\$255,826.21
2117-71-0013	Retención de ZOFEMAT	\$1,767,283.93
2117-71-0014	Retención Seguros de Vida	\$454,531.56
2117-71-0015	Pensión Alimenticia	\$182.16
2117-71-0016	Retenciones (Acreedores por reclasificar)	\$27,524,316.04
2117-71-0017	Retenciones (Sobrantes)	\$87,821.59
2117-00-0000	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2117-71-0018	Retenciones vía nomina	\$1,196,770.57
2117-71-0019	Retenciones de Aportaciones al Partido	\$86,700.00



2117-71-0020	Gastos de ejecución - Tesorería	\$5,546.57
2117-71-0021	ISSSTE 3.375%	\$62.44
2117-71-0022	ISSSTE 7.25%	\$79.76
2117-71-0023	ISSSTE 12.75%	\$0.00

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur; se requirieron los comprobantes de pago de los adeudos por retenciones y contribuciones por pagar, correspondientes a los registros contables del ejercicio fiscal 2018.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: I-1

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-26**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del mes de enero a diciembre y a la solicitud de información en oficio número ASEBCS/109/2019, se detectó que se remitieron los padrones de contribuyentes, sin base de cobro.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 9 fracción IV de los



Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del estado de Baja California Sur, se requirió el padrón de contribuyentes y base de cobro de los ingresos recaudados.

Respuesta del ente fiscalizado: Se remite el padrón de contribuyentes sin la base de cobro de los ingresos recaudados; por lo que no se solventa el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: I-2

PROCEDIMIENTO NÚM.: **AA-IV-30**

DESCRIPCIÓN DE RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del mes de enero a diciembre y a la solicitud de información en oficio número ASEBCS/109/2019, se detectó que no se remitió la base de datos de las operaciones de ingresos del sistema de registro que tengan implementados las entidades fiscalizadas, su presentación es en unidad de almacenamiento con extensión DBF.

Con fundamento en los artículos 2, 7, 14, 15, 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción IV de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió la base de datos de las operaciones de ingresos del sistema de registro que tengan implementados las entidades fiscalizadas, su presentación es en unidad de almacenamiento con extensión DBF.

Respuesta del ente fiscalizado: No atendieron la solicitud de información requerida; Por lo que no se solventa el resultado.



RESULTADOS DE OBRA PÚBLICA

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 01

PROCEDIMIENTO NÚM.: **CC-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En respuesta al oficio ASEBCS/127/2019 del 07 de marzo de 2019, el H. Ayuntamiento de Loreto, envió la documentación para su revisión y análisis a través del oficio número LAD/121/2019 del 25 de julio de 2019, donde se observó que la entidad no remitió la siguiente documentación:

a).- El presupuesto autorizado por la inversión en Obra Pública para el ejercicio 2018, el cual deberá estar desglosado conforme a las cuentas, subcuentas y partidas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b).- El Programa anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de bienes inmuebles de la entidad, el cual deberá contener como mínimo: nombre de la obra, importe autorizado, tipo de recurso, localidad, modalidad de contratación, tipo de adjudicación y periodo de ejecución.

c).- El cierre contable y financiero de cada una de las obras, servicios relacionados con las mismas, de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles de la entidad, en el cual se indique el estado en que se encuentre cada una de ellas.

Con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 7, 14, 15, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 46 fracción II y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, se requirió:



a).- El presupuesto autorizado por la inversión en Obra Pública para el ejercicio 2018, el cual deberá estar desglosado conforme a las cuentas, subcuentas y partidas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b).- El Programa anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de bienes inmuebles de la entidad, el cual deberá contener como mínimo: nombre de la obra, importe autorizado, tipo de recurso, localidad, modalidad de contratación, tipo de adjudicación y periodo de ejecución.

c).- Los registros contables y financieros de cada una de las obras, en los cuales se refleje que la dependencia no tiene adeudos con los contratistas que ejecutaron las obras.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante los oficios número LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto no atendió la solicitud de información requerida:

a).- El presupuesto autorizado por la inversión en Obra Pública para el ejercicio 2018, el cual deberá estar desglosado conforme a las cuentas, subcuentas y partidas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b).- El Programa anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de bienes inmuebles de la entidad, el cual deberá contener como mínimo: nombre de la obra, importe autorizado, tipo de recurso, localidad, modalidad de contratación, tipo de adjudicación y periodo de ejecución.



c).- Los registros contables y financieros de cada una de las obras, en los cuales se refleje que la dependencia no tiene adeudos con los contratistas que ejecutaron las obras.

Por lo que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 02

PROCEDIMIENTO NÚM.: **CC-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Construcción de Red de Drenaje y Descargas Domiciliarias en las Calles Dos, Nicaragua, Tres y Panamá, en la Colonia Las Brisas de Loreto, con número de contrato FISM-LTO-DAHOP-O-05/2018, por un importe de \$731,479.60 (Setecientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.), signado al contratista Gabriel López Villavicencio, se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- b).- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones.
- c).- Escrito de excepción a la licitación pública.
- d).- Oficio asignación de Superintendente responsable de la obra (contratista).
- e).- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 24, 38, 55, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 20, 39, 73, 78, 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California



Sur; 21 fracción VI, 45, 46, 48 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- b).- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones.
- c).- Escrito de excepción a la licitación pública.
- d).- Oficio asignación de Superintendente responsable de la obra (contratista).
- e).- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante oficio LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto atendió los siguientes requerimientos:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares b).- Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones.
- c).- Escrito de excepción a la licitación pública.
- d).- Oficio asignación de Superintendente responsable de la obra (contratista).

Sin atender:

- a).- Normas de calidad aplicadas.
- e).- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

Por lo que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 03

PROCEDIMIENTO NÚM.: **CC-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Construcción de Red de Drenaje y Descargas Domiciliarias en las Calles Trece B, Nicaragua y Trece A, en la Colonia Las Brisas de Loreto, con número de contrato FISM-LTO-



DAHOP-O-09/2018, por un importe de \$1,550,949.99 (Un millón quinientos cincuenta mil novecientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), signado al contratista Ing. Javier Medina Escalante, se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a).- Licencia de Construcción.
- b).- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- c).- Escrito de excepción a la licitación pública.
- d).- Catalogo de conceptos con montos y/o presupuesto de la empresa adjudicada (debidamente firmado).
- e).- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 24, 38, 55, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 20, 39, 73, 78, 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21 fracción VI, 45, 46, 48 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió:

- a).- Licencia de Construcción.
- b).- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- c).- Escrito de excepción a la licitación pública.
- d).- Catalogo de conceptos con montos y/o presupuesto de la empresa adjudicada (debidamente firmado).
- e).- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante oficio LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto atendió los siguientes requerimientos:



- a).- Licencia de Construcción.
- b).- Especificaciones técnicas generales y particulares.
- c).- Escrito de excepción a la licitación pública.
- d).- Catalogo de conceptos con montos y/o presupuesto de la empresa adjudicada (debidamente firmado).

Sin atender:

- b).- Normas de calidad aplicadas.
 - e).- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.
- Por lo que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 04

PROCEDIMIENTO NÚM.: **CC-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Construcción de Red de Drenaje y Descargas Domiciliarias en Calle Dieciséis, en la Colonia Las Brisas de Loreto, con número de contrato FISM-LTO-DAHOP-O-06/2018, por un importe de \$1,305,637.93 (Un millón trescientos cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 93/100 M.N.), signado al contratista Ing. Javier Medina Escalante, se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- b).- Escrito de excepción a la licitación pública.
- c).- Catalogo de conceptos con montos y/o presupuesto de la empresa adjudicada (debidamente firmado).
- d).- Facturas de las estimaciones 1 y 2.
- e).- Garantía de cumplimiento por ampliación del monto del contrato.



f).- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 24, 38, 55, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 20, 39, 65, 73, 78, 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21 fracción VII, 45, 46, 48 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- b).- Escrito de excepción a la licitación pública.
- c).- Catalogo de conceptos con montos y/o presupuesto de la empresa adjudicada (debidamente firmado).
- d).- Facturas de las estimaciones 1 y 2.
- e).- Garantía de cumplimiento por ampliación del monto del contrato.
- f).- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante oficio LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto atendió los siguientes requerimientos:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares
- b).- Escrito de excepción a la licitación pública.
- c).- Catalogo de conceptos con montos y/o presupuesto de la empresa adjudicada (debidamente firmado).
- d).- Facturas de las estimaciones 1 y 2.

Sin atender:

- a).- Normas de calidad aplicadas.



- e).- Garantía de cumplimiento por ampliación del monto del contrato.
 - f).- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.
- Por lo que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 05

PROCEDIMIENTO NÚM.: **CC-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Construcción de Red de Drenaje y Descargas Domiciliarias en Calle Prolongación Dionisia Villarino, en la Colonia Zaragoza de Loreto, con número de contrato FISM-LTO-DAHOP-O-08/2018, por un importe de \$463,886.27 (Ochocientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos 27/100 M.N.), signado al contratista Global SOS Eco Ideas S.A.P.I. de C.V., se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- b).- Escrito de excepción a la licitación pública.
- c).- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 24, 38, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 39, 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21 fracción VII, 45, 48 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- b).- Escrito de excepción a la licitación pública.



c).- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante oficio LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto atendió los siguientes requerimientos:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- b).- Escrito de excepción a la licitación pública.
- c).- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

Sin atender:

- a).- Normas de calidad aplicadas.
- c).- Finiquito de obra debidamente requisitado conforme a la normatividad aplicable.

Por lo que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 06

PROCEDIMIENTO NÚM.: **CC-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Construcción de Red de Drenaje y Descargas Domiciliarias en Calle Doce, en la Colonia Las Brisas de Loreto, con número de contrato FISM-LTO-DAHOP-O-07/2018, por un importe de \$722,758.95 (Setecientos veintidós mil setecientos cincuenta y ocho pesos 95/100 M.N.), signado al contratista Soluciones en Construcciones Jasara, S.A. de C.V., se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- b).- Escrito de excepción a la licitación pública.
- c).- El acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.



Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 24, 38, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 39, 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21 fracción VII, 45, 48 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- b).- Escrito de excepción a la licitación pública.
- c).- El acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante oficio LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto atendió los siguientes requerimientos:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares.
- b).- Escrito de excepción a la licitación pública.
- c).- El acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Sin atender:

- a).- Normas de calidad aplicadas.

Por lo que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 07

PROCEDIMIENTO NÚM.: **CC-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:



Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Ampliación de Red de Energía Eléctrica en Calle B, C y Marlin, en la Colonia Educación de Loreto, por un importe de \$436,592.60 (Cuatrocientos treinta y seis mil quinientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.), se detectó que la entidad remitió el convenio específico No. SEDESOL-CFE-DISTRIBUCIÓN-GOB.EDO.BCS-AYUNTAMIENTO LORETO-07/2018, en el cual no corresponde a la colonia de las obras solicitadas.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió:

El convenio específico de colaboración entre el Ayuntamiento de Loreto y la Comisión Federal de Electricidad que corresponda con la obra solicitada.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante oficio LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto no remitió el convenio específico entre el ayuntamiento de Loreto y la Comisión Federal de Electricidad que corresponda con la obra solicitada que es Ampliación de Red de Energía Eléctrica en Calle B, C y Marlin en la Colonia Educación de Loreto.

Por lo que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 08

PROCEDIMIENTO NÚM.: CC-1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Construcción



de Banquetas, Guarniciones y Alumbrado Público en la Calle Francisco I. Madero entre Paseo Hidalgo y Fernando Jordán en Loreto, con número de contrato FISM-LTO-DAHOP-O-01/2018, por un importe de \$895,427.69 (Ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 69/100 M.N.), signado al contratista Quality Concrete Ecnova, S.A. de C.V., se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- b).- Facturas de las estimaciones 1 y 2.
- c).- Carátula de estimaciones.
- d).- Números generadores.
- e).- Croquis.
- f).- Reporte fotográfico.
- g).- Notas de bitácora.
- h).- Pruebas de calidad.
- i).- Finiquito de obra.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 24, 55, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 84, 85, 86, 87, 93, 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21 fracción VII, 46, 48 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- b).- Facturas de las estimaciones 1 y 2.
- c).- Carátula de estimaciones.
- d).- Números generadores.

- e).- Croquis.
- f).- Reporte fotográfico.
- g).- Notas de bitácora.
- h).- Pruebas de calidad.
- i).- Finiquito de obra.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante oficio LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto atendió los siguientes requerimientos:

- a).- Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
- b).- Facturas de las estimaciones 1 y 2.
- c).- Carátula de estimaciones.
- d).- Números generadores.
- e).- Croquis.
- f).- Reporte fotográfico.
- g).- Notas de bitácora.
- h).- Pruebas de calidad.

Sin atender:

- a).- Normas de calidad aplicadas.
- i).- Finiquito de obra (Resumen de estimaciones).

Por lo que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 09

PROCEDIMIENTO NÚM.: CC-1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, a través del oficio SFyA-LAD-142/2019 del 4 de septiembre de 2019; se observó que el Ayuntamiento de Loreto no presentó la documentación requerida en el oficio ASEBCS-AE/333/2019 Correspondiente al expediente unitario de la obra



Construcción de Red de Agua Potable y Tomas Domiciliarias en Calle Diecisiete de la Colonia Miramar en Loreto, con un importe de \$410,491.86 (Cuatrocientos Diez mil cuatrocientos noventa y un pesos 86/100 M.N.).

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 53, 50, 55, 60, 67, 69, 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 6, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 43, 54, 63, 65, 71, 74, 75, 78, 84, 86, 87, 93, 132, 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió:

La documentación solicitada en el oficio ASEBCS-AE/333/2019, relativo al expediente unitario de la obra.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante oficio LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto no remitió el expediente unitario de la obra Construcción de Red de Agua Potable y Tomas Domiciliarias en Calle Diecisiete de la Colonia Miramar de Loreto.

Por lo que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 10

PROCEDIMIENTO NÚM.: **CC-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión y fiscalización del proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Ejecución y Terminación de la Obra Rehabilitación de Alumbrado Público en Calle Davis entre Benito Juárez y Magdalena Kino en



Loreto, con número de contrato FISM-LTO-DAHOP-O-03/2018, por un importe de \$327,045.99 (Trescientos veintisiete mil cuarenta cinco pesos 99/100 M.N.), signado al contratista Quality Concrete Ecnova, S.A. de C.V., se observó que la entidad no integró al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; se requirió:

Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante oficio LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto no remitió las normas de calidad aplicadas. Por lo que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 11

PROCEDIMIENTO NÚM.: **CC-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, a través del oficio SFyA-LAD-142/2019 del 4 de septiembre de 2019; se observó que el Ayuntamiento de Loreto no presentó la documentación requerida en el oficio ASEBCS-AE/332/2019 Correspondiente al expediente unitario de la obra Construcción de Red de Agua Potable y Tomas Domiciliarias en Calle Dieciséis de la Colonia Miramar en Loreto, con un importe de \$478,559.33 (Cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 33/100 M.N.).



Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 53, 50, 55, 60, 67, 69, 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 6, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 43, 54, 63, 65, 71, 74, 75, 78, 84, 86, 87, 93, 132, 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió:

La documentación solicitada en el oficio ASEBCS-AE/332/2019, relativo al expediente unitario de la obra.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante el oficio número LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto no atendió la solicitud de información requerida.

Por lo que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 12

PROCEDIMIENTO NÚM.: **CC-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, a través del oficio SFyA-LAD-142/2019 del 4 de septiembre de 2019; se observó que el Ayuntamiento de Loreto no presentó la documentación requerida en el oficio ASEBCS-AE/323/2019 Correspondiente al expediente unitario de la obra Construcción de 23 Cuartos Dormitorios en las Comunidades Rurales de Loreto, con un importe de \$2,546,686.04 (Dos millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 04/100 M.N.).



Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 53, 50, 55, 60, 67, 69, 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 6, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 43, 54, 63, 65, 71, 74, 75, 78, 84, 86, 87, 93, 132, 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió:

La documentación solicitada en el oficio ASEBCS-AE/323/2019, relativo al expediente unitario de la obra.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante el oficio número LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto no remitió las especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad, así como el finiquito de la obra (resumen de estimaciones).

Por lo que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 13

PROCEDIMIENTO NÚM.: **CC-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, a través del oficio SFyA-LAD-142/2019 del 4 de septiembre de 2019; se observó que el Ayuntamiento de Loreto no presentó la documentación requerida en el oficio ASEBCS-AE/334/2019 Correspondiente al expediente unitario de la obra Construcción de 11 Cuartos Dormitorios, en la Colonia Las Brisas de Loreto, con un importe de \$1,217,980.28 (Un millón doscientos diecisiete mil novecientos ochenta pesos 28/100 M.N.).



Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 53, 50, 55, 60, 67, 69, 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 6, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 43, 54, 63, 65, 71, 74, 75, 78, 84, 86, 87, 93, 132, 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió:

La documentación solicitada en el oficio ASEBCS-AE/334/2019, relativo al expediente unitario de la obra.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante el oficio número LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto no remitió las especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad, así como el finiquito de la obra (resumen de estimaciones).

Por lo que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 14

PROCEDIMIENTO NÚM.: CC-1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, a través del oficio SFyA-LAD-142/2019 del 4 de septiembre de 2019; se observó que el Ayuntamiento de Loreto no presentó la documentación requerida en el oficio ASEBCS-AE/335/2019 Correspondiente al expediente unitario de la obra Construcción de Red de Agua Potable y Tomas Domiciliarias en la Calle Quince, en



la Colonia Miramar de Loreto, con un importe de \$650,269.50 (Seiscientos cincuenta mil doscientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.).

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 53, 50, 55, 60, 67, 69, 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 6, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 43, 54, 63, 65, 71, 74, 75, 78, 84, 86, 87, 93, 132, 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió:

La documentación solicitada en el oficio ASEBCS-AE/335/2019, relativo al expediente unitario de la obra.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante el oficio número LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto remitió la documentación del contrato FISM-LTO-DAHOP-O-04/2018, correspondiente a la obra Construcción de Red de Drenaje, Descargas Domiciliarias y Red de Agua Potable y Tomas Domiciliarias en la Calle 15 entre México y Acueducto de la Colonia Las Brisas.

Sin atener:

Expediente unitario de la obra Construcción de Red de Agua Potable y Tomas Domiciliarias en Calle 15 de la Colonia Miramar.

Por lo que no se solventa este resultado.



NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 15

PROCEDIMIENTO NÚM.: **CC-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, a través del oficio SFyA-LAD-142/2019 del 4 de septiembre de 2019; se observó que el Ayuntamiento de Loreto no presentó la documentación requerida en el oficio ASEBCS-AE/331/2019 Correspondiente al expediente unitario de la obra Construcción de Calle 12 B, Nicaragua y Trece A, de la Colonia Miramar de Loreto, con un importe de \$647,656.10 (Seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.).

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 53, 50, 55, 60, 67, 69, 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 6, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 43, 54, 63, 65, 71, 74, 75, 78, 84, 86, 87, 93, 132, 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se requirió:

La documentación solicitada en el oficio ASEBCS-AE/331/2019, relativo al expediente unitario de la obra.

Respuesta del ente fiscalizado: mediante el oficio número LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto remitió la documentación del contrato FISM-LTO-DAHOP-O-07/2018, correspondiente a la obra Construcción de Red de Drenaje, Descargas Domiciliarias y Red de Agua Potable y Tomas Domiciliarias en la Calle 12 entre Guatemala y México de la Colonia Las Brisas.



Sin atender:

Expediente unitario de la obra Construcción de Red de Agua Potable y Tomas Domiciliarias en Calle 12B, Nicaragua y Trece A de la Colonia Miramar.

Por lo que no se solventa este resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: A.O.P.- 16

PROCEDIMIENTO NÚM.: **CC-1**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, a través del oficio SFyA-LAD-142/2019 del 4 de septiembre de 2019; se observó que el Ayuntamiento de Loreto no presentó la documentación requerida en el oficio ASEBCS-AE/328/2019 Correspondiente al expediente unitario de la obra Ampliación de Red de Energía Eléctrica en Diferentes Colonias de Loreto, con un importe de \$393,242.22 (Trescientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 22/100 M.N.).

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 46 fracción II y 61 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 7, 14, 15, 17 fracción XI, 23 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 53, 50, 55, 60, 67, 69, 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California Sur; 6, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 43, 54, 63, 65, 71, 74, 75, 78, 84, 86, 87, 93, 132, 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 21, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, se remita:

La documentación solicitada en el oficio ASEBCS-AE/328/2019, relativo al expediente unitario de la obra.



Respuesta del ente fiscalizado: mediante el oficio número LAD/188/2019 del 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Loreto remitió el convenio SEDESOL-CFEDISTRIBUCIÓN-GOB.EDO.BCS-AYUNTAMIENTODELORETO-07/2018.

Sin atener:

Expediente unitario de la obra Ampliación de Red de Energía Eléctrica en Diferentes Colonias de Loreto.

Por lo que no se solventa este resultado.

DICTAMEN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018 del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR**, fue realizada teniendo en consideración los objetivos previstos en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Con motivo de la auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en relación con la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en verificar que los ingresos se obtuvieron y administraron en cumplimiento al Presupuesto aprobado y se ejercieron conforme al Presupuesto de Egresos y a los ordenamientos jurídicos aplicables.



Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas en un porcentaje de 46% en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión sobre la muestra de las operaciones revisadas.

La fiscalización se efectuó sobre la documentación propiedad de la entidad fiscalizada y cuya veracidad es su responsabilidad, así mismo la auditoría se desarrolló de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría y guías para fiscalización que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y desarrolladas de manera que permitan obtener una seguridad razonable de la confiabilidad de la información presentada en la Cuenta Pública, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

En base a lo expuesto anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, que el sistema de contabilidad del Ayuntamiento, incumplió con las disposiciones legales aplicables establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto los registros contables, presupuestales y programáticos que son la base para la generación de la información para la integración de la Cuenta Pública, la transparencia de los recursos y la fiscalización.

La Cuenta Pública Anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. En cuanto a los informes mensuales, no se presentaron en tiempo y forma seis de los doce informes, los cuales son parte integrante de la Cuenta Pública.

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se determinaron 106 resultados preliminares con observación de los cuales fueron 26 solventados por presentar documentación



comprobatoria y justificativa antes de la integración del informe. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 80 Solicitudes de Aclaración.

TERCERO.- Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 54 fracción XIII, 55 fracción XIII, 56, 79 y 80 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 1, 6, 64 y 65 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur; los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

INFORME

PRIMERO. – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **no aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2018, ejercida por el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR,** como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO. – Se informa también a ésta XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, que en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2018 del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR,** que el sistema de contabilidad del Ayuntamiento, incumplió con las disposiciones legales aplicables establecidas en el Título Tercero denominado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de



Armonización Contable, en cuanto los registros contables, presupuestales y programáticos que son la base para la generación de la información para la integración de la Cuenta Pública, la transparencia de los recursos y la fiscalización; y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se realizó la presentación de la Cuenta Pública mensual en el plazo de un mes, en seis de los doce informes, los cuales son parte integrante de la Cuenta Pública; La Cuenta Anual se ha presentado conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se determinaron 106 resultados preliminares con observación de los cuales fueron 26 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa antes de la integración del informe. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados y sujetos a revisión. Los restantes generaron 80 Solicitudes de Aclaración, las cuales representan una cantidad de \$ 19,261,339.99 (Diez y Nueve Millones Doscientos Sesenta y un mil Trescientos y nueve pesos 99/100 M.N.).

TERCERO. – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus facultades proceda, y se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos De la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

CUARTO. – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Informe, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.



QUINTO. - El presente informe no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SEXTO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO.**

**DIP. CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ
PRESIDENTE**

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
SECRETARIO**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ
SECRETARIA**